

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 24-2025-GG-SISOL/MML

San Isidro, 07 MAR. 2025

GERENCIA GENERAL DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD

VISTOS: La Carta s/n de fecha 24 de febrero de 2025, signada con el Expediente N° 05820-2025; el Informe N° 147-2025-UP-OAF-SISOL/MML, emitido por la Unidad de Personal y el Informe N° 44-2025-OAJ-SISOL/MML, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL (en adelante, "SISOL"), aprobado por Ordenanza N° 2342-2021, modificado por la Ordenanza N° 2512-2022 y la Ordenanza N° 2603-2024, el SISOL es un órgano desconcentrado especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio dentro del marco de la Ley, cuya finalidad es brindar servicios integrales de salud a la población, así como otros servicios y acciones necesarias para atender a sus fines y establece que la Gerencia General es el Titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa y el representante legal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL;

Que, el inciso I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe: *"El servidor civil tiene los siguientes derechos: [...] Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";*

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad";*

Que, el Artículo 154° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa";*

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: *"La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas*

Hospital de la Solidaridad

Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL

Jr. Carlos Concha 163, San Isidro

Tel. 264-2222



o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057". Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, para acceder a la Defensa y Asesoría Legal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.*

Compromiso de reembolso; por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

- c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*

Propuesta de un determinado defensor o asesor, así como el monto estimado por honorarios profesionales propuestos.

- e) *Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).*

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

Que, mediante la Carta s/n de fecha 24 de febrero de 2025, signada con Expediente N° 05820-2025, la ex servidora Natalia Zoe Colmenares Pardes, señala que: "[...] al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley SERVIR, se sirva a disponer lo necesario para que se me brinde asesoría legal especializada – defensa técnica legal por cuanto he sido comprendida respecto a la investigación fiscal – etapa de diligencias preliminares vertida en su contra, recaída en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-588-0 tramitada ante la Primera Fiscalía

Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Quinto

Despacho



Que, a través del Informe N° 144-2025-UP-OAF-SISOL/MML del 4 de marzo de 2025 mediante el cual la Unidad de Personal, remite la información documentada de los puestos y funciones desempeñadas de la ex servidora Natalia Zoe Colmenares Paredes;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría. Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".

Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 prescribe: "La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación y del numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 001530-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 12 de octubre de 2020, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar los requisitos de admisibilidad o de forma y procedencia o de fondo, lo cual no incluye un pronunciamiento de la calificación de los hechos toda vez que ello será materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor;

Que, de acuerdo al literal d) respecto a la propuesta de un determinado defensor o asesor, así como el monto estimado por honorarios profesionales propuestos; es de señalar que el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, estipula que: ***"La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos";***

Hospital de la Solidaridad

Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL

Jr. Carlos Concha 163, San Isidro

Tel. 264-2222





Que, la señora Natalia Zoe Colmenares Paredes presenta solicitud de Defensa y Asesoría Legal signada en el Expediente N° 05820-2025 de fecha 26 de febrero del 2025, respecto a la investigación fiscal – etapa de diligencias preliminares vertida en su contra, recaída en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-588-0 tramitado ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Quinto Despacho, por el hecho imputado que se desarrolla durante el ejercicio de sus funciones como Ex Asistente Administrativa de la Unidad de Logística y Servicios Generales del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL y las acciones que se le imputan respecto a ser integrante de una presunta organización criminal encriptada en SISOL, y dentro de las funciones como Ex Asistente Administrativa y como especialista en contrataciones, habría favorecido a empresas fachadas (JFA SOLUTIONS EIRL, HOLY APRIL S.A.C, KAP KAE SAC, KATTRA SAC, CORPORATION FOUR SERVICE IMPORT EXPORT SAC, SERVICIOS GENERALES EIMY SAMANTHA SAC, VALNI SAC, SAUCEDO COBA JAIME, PIMENTEL GARCIA GABRIELA LUDY, KAP KAE SACM) en varios procesos de selección para obtener ganancias ilícitas entre los años 2018 y 2023;

Que, al encontrarse la solicitud de defensa y asesoría legal de conformidad con lo establecido en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento de dicha Ley y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, corresponde ser aprobada la solicitud de Defensa y Asesoría mediante acto resolutivo emitido por la Gerencia General, en su condición de Titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.1.3 y 6.4.3. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GOGSC modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva prescribe: *"La aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normativa se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*, en cuya virtud con arreglo a lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva señalada líneas anteriores, corresponde realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio sujetándose estrictamente a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones de carácter tributario aplicable a las entidades públicas y sus normas complementarias, teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, y el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva, el anexo denominado "Propuesta de Defensa" tiene la naturaleza de propuesta por lo cual sus términos no son condiciones de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo primar por ende los intereses de la entidad;

Que, conforme el numeral 6.6 de la Directiva prescribe: *"La entidad por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros. Anualmente, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, en coordinación con el órgano competente, debe evaluar el servicio contratado para aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal, a efectos de programar oportunamente su continuidad"* y el numeral 6.7 de la Directiva prescribe: *"[...] si finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinará la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Oficina General de Administración o quien haga sus veces. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la mencionada oficina remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales que pudieren tener lugar"*;

Hospital de la Solidaridad

Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL

Jr. Carlos Concha 163, San Isidro

Tel. 264-2222



Que, mediante el Informe N° 44-2025-OAJ-SISOL/MML de fecha 6 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, opina se declare PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por Natalia Zoe Colmenares Paredes, en su condición de Ex Asistente Administrativa de la Unidad de Logística y Servicios Generales del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Acceso al beneficio de Defensa legal y Asesoría Legal presentada por la ex servidora Natalia Zoe Colmenares Paredes, referida a la denuncia presentada en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Corrupción de Funcionarios seguida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-588-0 e instaurada en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro – Quinto Despacho, ello en exclusivo cumplimiento de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles", y su modificatoria la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, el cual estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la interesada, órganos y unidades orgánicas pertinentes del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos, realice la publicación de la presente resolución en el Portal web, www.sisol.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL
Dr. Jorge Denis Beltrán Calderón
GERENTE GENERAL

10

1

2000